

Fallo

El artículo 5, apartado 3, segundo guión, de la Directiva 69/335/CEE del Consejo, de 17 de julio de 1969, relativa a los impuestos indirectos que gravan la concentración de capitales, en la versión modificada por el Acta relativa a las condiciones de adhesión de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca, y a las adaptaciones de los Tratados en los que se fundamenta la Unión, obliga a tener en cuenta, al fijar la base imponible del impuesto sobre las aportaciones que grava el aumento de capital de una sociedad realizada, mediante la conversión en partes sociales, con posterioridad a la adhesión de la República de Polonia a la Unión Europea, de préstamos contraídos por esta misma sociedad antes de dicha adhesión, el impuesto anterior de estos préstamos sobre la base de la normativa nacional vigente a la sazón.

(¹) DO C 327, de 20.12.2008.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 12 de noviembre de 2009 — Comisión de las Comunidades Europeas/Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

(Asunto C-495/08) (¹)

(Incumplimiento de Estado — Directiva 85/337/CEE — Evaluación de los efectos de determinados proyectos sobre el medio ambiente — Obligación de motivar una decisión de no someter un proyecto a evaluación)

(2010/C 11/07)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: P. Oliver y J.-B. Laignelot, agentes)

Demandada: Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (representantes: L. Seeboruth y H. Walker, agentes y J. Maurici, Barrister)

Objeto

Incumplimiento de Estado — Infracción de la Directiva 85/337/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1985, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente (DO L 175, p. 40) — Obligación de motivar una decisión de no someter un proyecto a evaluación

Fallo

1) Declarar que el Reino de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 2, apartado 1, y 4, apartado 2, de la Directiva 85/337/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1985, relativa a

la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente, en su versión modificada por la Directiva 97/11/CE del Consejo, de 3 de marzo de 1997, al no haber sometido las solicitudes de revisión del plan de extracción de minerales («Review of Mineral Planning») presentadas en el País de Gales antes del 15 de noviembre de 2000 a los requisitos previstos en la referida Directiva.

2) Condenar en costas al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

(¹) DO C 32, de 7.2.2009.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 12 de noviembre de 2009 — Le Carbone-Lorraine SA/Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-554/08 P) (¹)

(Recurso de casación — Competencia — Prácticas colusorias — Artículos 81 CE y 53 del acuerdo EEE — Mercado de los productos de carbono y de grafito para aplicaciones eléctricas y mecánicas — Artículo 15, apartado 2, del Reglamento nº 17 — Determinación del importe de la multa — Gravedad de la infracción — Cooperación durante el procedimiento administrativo — Principio de personalidad de la sanción — Igualdad de trato — Principio de proporcionalidad)

(2010/C 11/08)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Recurrente: Le Carbone-Lorraine SA (representantes: A. Winckler y H. Kanellopoulos, abogados)

Otra parte en el procedimiento: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: F. Castillo de la Torre y E. Gippini Fournier, agentes)

Objeto

Recurso de casación interpuesto contra la sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Quinta) de 8 de octubre de 2008, Carbone Lorraine/Comisión (T-73/04), por el que el Tribunal de Primera Instancia desestimó el recurso de la recurrente dirigido a obtener la anulación de la Decisión 2004/420/CE de la Comisión, de 3 de diciembre de 2003, relativa a un procedimiento de aplicación del artículo 81 del Tratado CE y del artículo 53 del Acuerdo EEE referente a un cártel en el mercado de los productos de carbono y de grafito para aplicaciones eléctricas y mecánicas, con carácter subsidiario, la anulación o la reducción de la multa impuesta a la recurrente — Violación del principio de personalidad de la sanción — Método de cálculo del importe de la multa impuesta — Cooperación estrecha y constante durante el procedimiento administrativo — Principios de proporcionalidad y de igualdad de trato.